

Aprueban Convenio de justiprecio de bienes expropiados a Marcona

DECRETO LEY N° 21644

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21228 de 24 de julio de 1975, se declaró de necesidad y utilidad públicas la nacionalización del Complejo Minero Metalúrgico que operaba en el país la empresa Marcona Mining Company, Sucursal en el Perú, encargándose al Ministerio de Energía y Minas iniciar el proceso de expropiación;

Que la Comisión Multisectorial nombrada por Resolución Suprema No. 177-75-EM/DGM de 5 de agosto de 1975 encargada de determinar los bienes expropiables de Marcona Mining Company, Sucursal en el Perú, diferenciándolos de los que se adquieren libre de todo pago, en aplicación de las cláusulas contractuales a que hace referencia especifica el Decreto-Ley 21228 de nacionalización, emitió su informe, el cual fue aprobado por Resolución Suprema No. 012-76-EM/DGM de 21 de enero de 1976;

Que por Decreto Ley 21636 de 21 de setiembre de 1976, se aprobó las valorizaciones efectuadas por la Comisión de Expertos nombrada por Resolución Suprema No. 013-76-EM/DGM de 21 de enero de 1976, encargada de valorizar los bienes sujetos a

expropiación, cuyos activos ascienden a la suma de cinco mil cuarentinueve millones doscientos veintitrés mil soles (S/. 5,049'223,000.00) y los pasivos a seiscientos setenticuatro millones doscientos mil soles (S/. 674'200,000.00), y por la Comisión Multisectorial nombrada por Resolución Suprema No. 178-75-EM/SD de 19 de agosto de 1975 encargada de determinar el monto de los adeudos de Marcona Mining Company, Sucursal en el Perú, al Estado peruano, sus instituciones y empresas públicas, así como a la Comunidad Laboral de dicha empresa, como resultado de sus actividades en el Perú, adeudos que ascienden a la suma de un mil trescientos cuarenticuatro millones setecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres soles (S/. 1,344'793,270.00);

Que según el Decreto Ley mencionado en el considerando anterior, resulta que el valor técnico de reemplazo de los bienes expropiados, deducidos los adeudos y pasivos, es de tres mil treinta millones doscientos veintinueve mil setecientos treinta soles (S/. 3,030'229,730.00), cuyo equivalente en dólares americanos, a la tasa de cambio vigente a la fecha de la nacionalización del Complejo Minero Metalúrgico dispuesta por el Decreto Ley 21228 de 24 de julio de 1975, que es de cuarentitrés soles treinta y ocho centavos (S/. 43.38) por dólar, asciende a sesentinueve millones ochocientos cincuentitrés mil ciento cincuenta dólares (US\$. 69'853,151.00);

Que los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con el ob-

jeto de llegar a un arreglo definitivo sobre el justiprecio, han llevado a cabo conversaciones, que se iniciaron en noviembre de 1975, destinadas a resolver las discrepancias surgidas en la valorización de los bienes expropiados, la que debe regirse por las leyes del país expropiante y los principios del Derecho Internacional;

Que las conversaciones mencionadas en el considerando anterior han culminado satisfactoriamente, acordándose como justiprecio de los bienes expropiados: (A) el pago en efectivo de treinta y siete millones de dólares (US\$. 37'000,000.00), por medio de un pagaré que será aceptado por el Banco de la Nación, en su calidad de agente financiero del Estado, y que se cancelará en la fecha en que el financiamiento necesario sea logrado, en las condiciones y en los plazos fijados en el pagaré representativo de esta obligación; (B) el pago de veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil dólares (US\$. 22'440,000.00) a través de la venta, exclusivamente en el mercado de los Estados Unidos de América, de tres millones setecientos cuarenta mil toneladas largas secas (3'740,000) de mineral de hierro en forma de palets en condiciones FOB y que se calcula a razón de seis dólares (US\$. 6.00) por tonelada que se estima obtendría Marcona Inc. por encima de los precios de venta fijados en el contrato que suscribirá con Minero Perú Comercial, que son los siguientes: dieciocho dólares (US\$. 18.00) por tonelada para el primer millón cien mil tone-

ladas (1'100,000); veinte dólares (US\$. 20.00) por tonelada para los dos millones de toneladas siguientes (2'000,000); y veintitrés dólares (US\$. 23.00) por tonelada para las seiscientas cuarenta mil toneladas (640,000) finales; y, (C) el pago de dos millones de dólares (US\$. 2'000,000.00) derivados del contrato de fletamento suscrito entre la Compañía Peruana de Vapores y Marcona Carrier, el 11 de diciembre de 1975, con vigencia hasta el 31 de marzo de 1977, bajo condiciones competitivas y que resulta de contabilizar un dólar por tonelada larga seca en las tarifas establecidas en dicho contrato;

Que en las negociaciones para determinar el monto de compensaciones a pagar a través de la venta de mineral de hierro se han considerado los gastos portuarios a los costos vigentes, por lo que es procedente autorizar a Minero Perú Comercial para que en el contrato de venta correspondiente, estipule que los incrementos que pudieran producirse en dichos costos, sean por cuenta del vendedor;

Que el monto acordado tanto por concepto del pago de los treinta y siete millones de dólares (US\$. 37'000,000.00), cuanto del pago a través de los contratos de venta de mineral de hierro y de fletamento, da un total de sesentinueve millones cuatrocientos cuarenta mil dólares (US\$. 61'440,000.00) suma inferior en ocho millones cuatrocientos trece mil ciento cincuenta dólares (US\$. 8'413,151.00) a la valorización de los bienes expropiados hecha por los peritos del Estado, dentro de

los cuales no están considerados los bienes que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley 21228 de nacionalización de Marcona Mining Company, Sucursal en el Perú, han pasado a propiedad del Estado sin pago alguno;

Que, en consecuencia, es conveniente al interés nacional aprobar el Convenio suscrito ad-referendum el 22 de setiembre de 1976 entre ambos Gobiernos por la ventaja económica referida en el considerando anterior y porque contribuirá, además, al mejor entendimiento y buenas relaciones con los Estados Unidos de América, dentro del cabal respeto a la igualdad de los Estados y a las decisiones autónomas y soberanas del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Apruébase el Convenio suscrito entre el Gobierno del Perú y el de los Estados Unidos de América el 22 de setiembre de 1976, que consta de un preámbulo y siete artículos.

Artículo 2º— Autorízase a Minero Perú Comercial a suscribir con Marcona Inc., un contrato de venta en condiciones FOB por 3'740,000 toneladas largas secas de mineral de hierro en forma de pélets en un plazo máximo de cuatro (4) años, en los términos que establece el inciso (B) del Artículo I del Convenio a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto-Ley. Autorízase igualmente a Minero Perú Comercial para establecer en el contrato mencionado

que los incrementos en los costos portuarios serán por cuenta del vendedor. Las condiciones contractuales no señaladas específicamente en dicho Convenio, serán acordadas por Minero Perú Comercial con la compradora, en los términos más convenientes.

Artículo 3º— Autorízase al Banco de la Nación, en su calidad de agente financiero del Estado, a aceptar el pagaré por treintisiete millones de dólares americanos (US\$. 37'000,000.00) a que se refiere el inciso A del Artículo I del Convenio que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto Ley, el mismo que será cancelado con cargo al crédito que se obtenga con fines de apoyo de balanza de pagos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DAN. TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR Ministro de Salud.

General de División EP GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI Ministro de Integración.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBÁÑEZ Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 28 de setiembre de 1976

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP. DAN. TE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA.